



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 686556000225201280007-00

Ubicación 63119

Condenado RENZO CANEDO ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 2 de Abril de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 4 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA COMUN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 68655-60-00-225-2012-80007-00

Número Interno: (63119)

CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA

Cédula de Ciudadanía: 1051669091

DELITO: HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **RENZO CANEDO ORTEGA**, en contra del auto interlocutorio No. 020 del 18 de enero de 2024, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que **RENZO CANEDO ORTEGA** continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza y gravedad de las conductas desplegadas que, llevaron a su condena.

Se estableció igualmente su poco compromiso y seriedad, en el proceso de concientización y reconocimiento a la falta cometida.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual el sentenciado señaló que cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Señaló que el hecho de haber sido calificada su conducta como mala y regular durante tres periodos, no conlleva a que se desconozca su buena conducta durante la mayoría del tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

Aseguró igualmente que todo el tiempo ha estado redimiendo pena, solo que se han presentado situaciones que no permitieron que se describiera en las planillas su labor, sin embargo, adujo tener las pruebas para demostrar que siempre ha estado ocupado, realizando actividades en pro de su resocialización.

En cuanto al desarrollo de las conductas punibles, cuestionó el hecho que hubiese sucedido, si la víctima hubiese sido el victimario, para recalcar que merece el subrogado y no hacer mas gravosa su situación.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. (Se destaca)*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.
(negrillas nuestras)

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado **RENZO CANEDO ORTEGA**, de suerte que para ese fin, no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional en sentencia C-757 del 15 de abril de 2014 y C-194 de 2005, y con base en ellos y, en sentencias igualmente proferidas por la Corte Suprema de Justicia para el año 2015 y 2018, gracias a la narración fáctica consignada en la sentencia, pudo reconocer que las conductas por las que fue condenado **RENZO CANEDO ORTEGA**, son altamente censurables, en tanto no solo afectó el bien jurídico de la seguridad publica, sino que afectó el bien mas preciado y primario de la existencia, cual es la vida e integridad personal, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas que el tiempo de reclusión purgado por el penado no era suficiente para determinar que ya no era necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.



Si bien se tiene claro que **RENZO CANEDO ORTEGA** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, no sucede lo mismo con la acreditación de arraigo y menos con la conducta observada durante el cumplimiento de su pena. Si bien el penado alega que se debe mirar su evolución durante el tiempo que ha permanecido en prisión, no puede dejarse de lado, el hecho que el mal comportamiento, lleva a pensar que aún no ha tomado conciencia de la gravedad de su conducta y, por tanto aún no está listo para reinserirse en sociedad, desbordando en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de pena por parte del condenado.

El peso de la gravedad de las conductas punibles, sigue vigente, y no puede modificarse, ni siquiera por el lapso que ha permanecido en reclusión y las actividades de redención que adelantó, debiendo la pena intramural cumplir sus cometidos, prevención general y especial, retribución justa y resinserción social. Lo que se aprecia es que las conductas enrostradas a **RENZO CANEDO ORTEGA**, son de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con las mismas se atentó, se reitera, no solo contra la seguridad pública, sino contra la vida e integridad personal.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador, conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

De otra parte, se dispone allegar al expediente, correo electrónico enviado desde el Centro de Servicios Administrativos de Acacias, con resolución favorable, certificados de cómputo y conducta a nombre del condenado, en atención a que esta documentación fue fundamento de las decisiones de redención de pena y negativa de libertad condicional, proferidos por este Despacho el 18 de enero de 2024.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 020 del 18 de enero de 2024, a través del cual se negó al sentenciado **RENZO CANEDO ORTEGA** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 020 del 18 de enero de 2024, a través del cual se negó al sentenciado **RENZO CANEDO ORTEGA** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, para lo de su competencia.

CUARTO: Allegar al expediente, correo electrónico enviado desde el Centro de Servicios Administrativos de Acacias, junto con resolución favorable, certificados de cómputo y conducta a nombre del condenado, en atención a que esta documentación fue fundamento de las decisiones de redención de pena y negativa de libertad condicional, proferidos por este Despacho el 18 de enero de 2024



QUINTO: A través del Centro de Servicios, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **RENZO CANEDO ORTEGA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez





**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 1 Marzo 2024

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 63119

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 165

FECHA AUTO: 27 Feb 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1-Marzo-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Benzo Canedo Ostaza

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1.051.669.091.

TD: 111159

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**



RE: AI165 DE FEBRERO 27 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 68655-60-00-225-2012-80007-00 Número Interno: (63119) CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA
Cédula de Ciudadanía: 1051669091

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/03/2024 16:28

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de marzo de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 165 del 27 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RENZO CANEDO ORTEGA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 9 de marzo de 2024 9:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI165 DE FEBRERO 27 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 68655-60-00-225-2012-80007-00

Número Interno: (63119) CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA Cédula de Ciudadanía: 1051669091

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN.

AI165 DE FEBRERO 27 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 68655-60-00-225-2012-80007-00
Número Interno: (63119) CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA Cédula de Ciudadanía: 1051669091

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

***Centro de Servicios Administrativos de los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad***